|  |
| --- |
| PLANTILLA ESTÁNDAR |
| **MODELO DE ACUERDO****para ser Usado por Prestatarios del****Banco Mundial** |
| Prestación de Asistencia Técnica por Partedel PNUD en el Marco de ProyectosFinanciados por el Banco Mundial**v.2****12 de abril de 2019** |
|  |

Este documento está sujeto a derechos de autor.

Se puede usar y reproducir únicamente para fines no comerciales. Se prohíbe todo uso comercial de estos documentos, incluidos, entre otros, su reventa, acceso remunerado, redistribución o uso para obras derivadas, tales como traducciones no oficiales basadas en su contenido.

**Preámbulo**

1. El presente modelo de Acuerdo de Asistencia Técnica es el resultado de la cooperación entre en Banco Mundial (el “Banco”)[[1]](#footnote-2) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“PNUD”). Debe utilizarse cuando el Gobierno contrata al PNUD para la prestación de servicios de asesoría o servicios de asistencia técnica (equivalentes a servicios de consultoría). Este modelo no debe usarse para el suministro de equipos para el Gobierno o para llevar a cabo obras civiles o actividades de transferencia de efectivo.
2. La aprobación de esta plantilla estándar se formalizó con las respectivas firmas del Vicepresidente de Políticas de Operaciones y Servicios a los Países del Banco Mundial y del Administrador del PNUD, el 12 de abril de 2019. Reemplaza la versión provisional anterior (v.1).
3. Las disposiciones de la sección de Condiciones Generales de este Acuerdo relacionadas con la gestión financiera, la auditoría y la prevención del fraude y la corrupción, se derivan del Acuerdo Marco de Gestión Financiera (AMGF) y el Acuerdo de Principios Fiduciarios entre las Agencias de las Naciones Unidas (incluido el PNUD) y el Banco Mundial.
4. El texto identificado en *cursiva* corresponde a las “*Notas a los Usuarios*”, las cuales brindan orientación al organismo ejecutor del Prestatario del Banco y al equipo de trabajo del PNUD para la preparación de un Acuerdo específico. Estas *Notas a los Usuarios* deben eliminarse de la versión final antes de la firma del Acuerdo.
5. Quienes deseen enviar comentarios o preguntas acerca de este documento, u obtener información adicional sobre el uso del modelo, deberán contactar a unagencies@worldbank.org

*El modelo de Acuerdo para ser usado por los prestatarios comienza en la próxima página.*

*Se autoriza su divulgación pública tras su firma.*

**ACUERDO**

**PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

[***agregar el título del trabajo (opcional)***]

**Nombre del Proyecto[[2]](#footnote-3):**

**Nº de Préstamo/Crédito/Donación:**

**Nº de referencia:** [*según el Plan de Adquisiciones del Proyecto del Prestatario*]

**Nº de referencia del PNUD:**

**Fecha de Cierre del Proyecto[[3]](#footnote-4):** *[día/mes/año]* **\_\_\_\_\_\_\_**

**Fecha de Cierre del Acuerdo de Financiamiento[[4]](#footnote-5):** [*día/mes/año*]

**entre**

**EL GOBIERNO DE [*INSERTAR EL NOMBRE DEL PAÍS*]**

**y el**

**PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESSARROLLO (PNUD)**

 ***Insertar el logotipo del Prestatario***

**MODELO DE ACUERDO**

EL PRESENTE ACUERDO (junto con todos sus anexos, el “Acuerdo”) es celebrado entre **EL GOBIERNO DE [***nombre del país***]** por intermedio de su [*Ministerio de/entidad implementadora*] (el “Gobierno”), y el **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO**, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, una organización internacional establecida por sus Estados Miembro bajo la Carta firmada el 26 de junio de 1945, con sede en 1 UN Plaza en Nueva York, Nueva York, 10017, EE.UU. (“PNUD” o el “Asociado de la ONU”, junto con el Gobierno, las “Partes”, y por separado, una “Parte”).

**POR CUANTO**

1. PNUD, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, actúa en muchos aspectos como el brazo operativo de las Naciones Unidas a nivel de país y coopera con el Gobierno y socios de desarrollo para promover, entre otras cosas, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el progreso de la mujer, el buen gobierno y el estado de derecho. El PNUD y el Gobierno cooperan respecto a la formulación, adopción e implementación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo del Gobierno, hacia el logro de niveles superiores de desarrollo inclusivo y sostenible de [*nombre del país*], de acuerdo con el Acuerdo Standard Básico de Asistencia o el convenio básico que gobierna la asistencia del PNUD al país (el “Acuerdo Básico”).
2. El Gobierno, junto con sus asociados para el desarrollo, incluidos el PNUD y el Banco Mundial (el “Banco”)[[5]](#footnote-6), ha desarrollado y está implementando [*insertar el nombre del Proyecto*] (el “Proyecto”). El Gobierno *[insertar lo que corresponda: “ha recibido” o “recibirá”*] fondos del Banco (el “Financiamiento”) para solventar el costo del Proyecto en virtud de un convenio legal para el Proyecto (el “Acuerdo de Financiamiento”).
3. Como parte de la implementación del Proyecto, el Gobierno ha solicitado al PNUD la entrega de la Asistencia Técnica que se estipula en el **Anexo I** del presente Acuerdo (“Asistencia Técnica”) y el PNUD ha accedido a dicha solicitud.

**POR TANTO,** las Partes acuerdan lo siguiente:

1. El Gobierno pretende destinar una parte de los fondos del Financiamiento de hasta *[insertar el monto en palabras]*dólares estadounidenses ([*insertar el monto en cifras*] US$) (el “Límite Máximo de Financiamiento”) para efectuar pagos admisibles en virtud del presente Acuerdo. El Límite Máximo de Financiamiento es la mejor estimación de las Partes (a la fecha de la firma del presente Acuerdo) calculada en el **Anexo II** en función de las entregas y los plazos acordados por las Partes en el **Anexo I**.
2. El presente Acuerdo se firma y otorga en idioma español, y todas las comunicaciones, notificaciones, modificaciones y enmiendas relacionadas con él deberán hacerse por escrito y en el mismo idioma.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su última firma. (la “Fecha de entrada en vigor”).
4. Todas las entregas en el marco del presente Acuerdo deben finalizarse en forma operativa y concluirse en términos financieros antes de *[insertar fecha]* (la “Fecha de Finalización”)[[6]](#footnote-7). La Fecha de Finalización no puede exceder la Fecha de Cierre de Proyecto. El PNUD presentará el informe financiero final a más tardar tres (3) meses después de la Fecha de Finalización.
5. El Gobierno designa a [*insertar nombre y cargo*] y el PNUD designa a [*insertar nombre y cargo*] como sus respectivos representantes autorizados a los efectos de la coordinación de las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo. A continuación, se incluye la información de contacto de los representantes autorizados:
* Representante del Gobierno: [*insertar teléfono, correo electrónico y fax*]
* Representante del PNUD: [*insertar teléfono, correo electrónico y fax*]
1. A los efectos de la coordinación del Proyecto, a continuación, se incluye la información de contacto del personal del Banco:
* Gerente de Proyecto del Banco: [*insertar nombre, teléfono y correo electrónico*]
1. La interpretación del presente Acuerdo deberá garantizar que sus cláusulas se ajusten a las disposiciones del Acuerdo Básico y a las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (la “Convención General”).
2. Ninguna de las disposiciones incluidas en el presente Acuerdo o relacionadas con él podrá interpretarse como una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades otorgados a las Naciones Unidas, incluido el Asociado de la ONU, en virtud de la Convención General, el Acuerdo Básico u otros convenios.
3. El Gobierno confirma que ningún funcionario del PNUD ha recibido, y que el Gobierno no le ofrecerá, ningún beneficio originado en el presente Acuerdo. El PNUD confirma lo mismo al Gobierno. Las Partes acuerdan que todo incumplimiento de esta disposición constituye un incumplimiento de uno de los términos esenciales del presente Acuerdo.

10. Los siguientes documentos forman parte integral del presente Acuerdo:

(a) Las Condiciones Generales del Acuerdo;

(b) Anexos:

**Anexo I**: Descripción de la Asistencia Técnica y Plan de Trabajo;

**Anexo II**: Límite Máximo de Financiamiento y Calendario de Pagos;

**Anexo III**: Requisitos de presentación de informes;

**Anexo IV**: Personal de la Contraparte, Servicios, Instalaciones y Bienes que deberá Proporcionar el Gobierno;

**Anexo V**: Recupero de Costos del PNUD.

11. Los detalles de pago a PNUD se incluyen en el Calendario de Pagos del **Anexo II**.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las Partes del presente ejecutan este Acuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| **GOBIERNO DE** [**\_\_\_\_\_\_\_**]**REPRESENTADO POR [***nombre del organismo firmante***]****Por**:[\_\_\_\_\_ *firma*\_\_\_\_\_\_\_]**Nombre**:[*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*]**Cargo**:[*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*]**Fecha**:[*día/mes (en palabras)/año*] | **PNUD****Por:** [\_\_\_\_\_ *firma*\_\_\_\_\_\_\_]**Nombre**: [*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*]**Cargo**: [*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*]**Fecha**:[*día/mes (en palabras)/año*] |

**El texto de las cláusulas incluidas en las Condiciones Generales del Acuerdo no debe modificarse.**

**CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO**

##### Definiciones

1. Salvo que se indique expresamente lo contrario, siempre que se usen en el presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán los significados que se detallan a continuación:

1. Por “Funcionario”, se entiende una persona que posee una carta de designación expedida por un Asociado de la ONU, o trabaja en calidad de préstamo con el Asociado de la ONU y pertenece a otra organización o agencia especializada de la ONU de conformidad con los términos del Acuerdo Inter-organizacional relativo a la Transferencia, Comisión de Servicio o Préstamo de Personal entre las Organizaciones que aplican el Sistema Común de Sueldos y Asignaciones de las Naciones Unidas.
2. Por “Consultor”, se entiende una persona, que no se enmarque en la definición de Funcionario, que ha firmado un acuerdo de servicio individual con el Asociado de la ONU, entendiéndose que los Consultores tienen el estatus de "expertos en misión" según la Convención General;
3. Por “Contratista”, se entiende una entidad legal que ha concluido un contrato comercial o corporativo con el Asociado de la ONU. Cuando corresponda, el término incluirá a los “asociados en la implementación” o a las “organizaciones asociadas”, según se los define y utiliza en el reglamento financiero, las normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.
4. Por “Día”, se entiende un día hábil, salvo que se especifique lo contrario.
5. Por “Costos directos”, se entiende el costo real del Asociado de la ONU que puede vincularse de manera directa con las actividades y entregas estipuladas en el **Anexo I**.
6. Por “Costos indirectos”, se entiende los costos incurridos por el Asociado de la ONU como una función y en respaldo del presente Acuerdo, los cuales no pueden vincularse de manera inequívoca con la Asistencia Técnica; la tasa aplicable se establece en el Anexo V.
7. Por “Asistencia Técnica”, se entiende los servicios de asesoría y las actividades relacionadas que el Asociado de la ONU debe llevar a cabo de conformidad con el presente Acuerdo y según lo descrito en el **Anexo I**.

**ALCANCE Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES**

2. El Asociado de la ONU acuerda lo siguiente:

1. proveer la Asistencia Técnica de acuerdo con el alcance, y de conformidad con el cronograma y el nivel de aportes del equipo conformado por los Funcionarios, los Consultores y los Contratistas (el “Plan de Trabajo”), tal como se detalla en el **Anexo I**;

(b) mantener al Gobierno informado sobre los avances en relación con el cumplimiento de las entregas establecidas mediante la presentación oportuna de los informes de situación de conformidad con los requerimientos de reporte y periodicidad dispuestos en el **Anexo III** (los “Informes de Avance”).

3. El Gobierno acuerda lo siguiente:

(a) efectuar el pago oportuno y completo al Asociado de la ONU de todos los montos (de forma directa o autorizando al Banco a pagar en su nombre) adeudados en virtud del presente Acuerdo y dentro del Límite Máximo de Financiamiento y del calendario de pagos establecido en el **Anexo II** (el “Calendario de Pagos”); y

1. brindar todo el apoyo necesario en relación con las obligaciones del Asociado de la ONU conforme al presente Acuerdo, incluidos: la obtención o la asistencia para la obtención de permisos, licencias, aprobaciones de importación y demás autorizaciones oficiales relativas a los suministros (incluidas las contempladas en los términos del Acuerdo Básico); la provisión de poderes o autorizaciones al Asociado de la ONU y la cooperación ágil y oportuna con el Asociado de la ONU.
2. Las Partes reconocen el compromiso del Gobierno con la ejecución satisfactoria del presente Acuerdo y, a tal fin, el Gobierno pondrá a disposición personal capacitado y realizará otros aportes necesarios de conformidad con lo acordado por las Partes en el **Anexo IV**.
3. Las Partes reconocen que es posible que sea necesario ajustar el alcance de la Asistencia Técnica y/o el Plan de Trabajo, con el acuerdo de ambas Partes, durante el transcurso de la ejecución del presente Acuerdo para conseguir los productos acordados.

**LÍMITE MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO Y PAGOS**

1. En el **Anexo II** se incluyen los cálculos del Límite Máximo de Financiamiento. El Límite máximo de financiamiento total incluye el Costo directo y el Costo indirecto del Asociado de la ONU, según se explica en el **Anexo V**.
2. Los pagos acumulativos en virtud del presente Acuerdo no podrán superar el Límite Máximo de Financiamiento, salvo que se revise por medio de una enmienda por escrito aprobada por el Banco en respuesta a un requerimiento del Gobierno. El Gobierno confirma al Asociado de la ONU que los desembolsos del Gobierno en virtud del presente Acuerdo están sujetos, en todo sentido, a los términos y las condiciones del Acuerdo de Financiamiento y nadie más que el Gobierno podrá ejercer derecho alguno en virtud del Acuerdo de Financiamiento ni reclamar los fondos de Financiamiento.
3. Los pagos en virtud del presente Acuerdo deberán efectuarse de conformidad con el Calendario de Pagos.
4. El Gobierno depositará los pagos (de forma directa o autorizando al Banco a pagar en su nombre) en la cuenta del Asociado de la ONU, mediante transferencia bancaria, contra la presentación de los documentos establecidos en el Calendario de Pagos. Todos los pagos se realizarán en dólares estadounidenses.
5. El Asociado de la ONU recibirá y administrará los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo según el reglamento financiero, las normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU. Todo interés percibido por el Asociado de la ONU sobre los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo se manejará de conformidad con el reglamento financiero, las normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.
6. El Asociado de la ONU tendrá un código de fondos identificables separado (cuenta contable o “Cuenta”) en el cual se consignarán todos los recibos y desembolsos del Asociado de la ONU a los efectos del presente Acuerdo. La cuenta contable será sometida exclusivamente a auditorías internas y externas del Asociado de la ONU según sus propias normas y regulaciones financieras. Las Partes reconocen que los libros y registros financieros del Asociado de la ONU se someten a auditorías periódicas según los procedimientos de auditoría interna y externa estipulados en el reglamento financiero y reglamentación financiera detallada del Asociado de la ONU, y que los auditores externos del Asociado de la ONU son designados y reportan al órgano encargado de la formulación de políticas del Asociado de la ONU. Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, el Asociado de la ONU deberá asegurarse de que sus cuentas auditadas y el informe de los auditores externos se publiquen en su sitio web en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que tales documentos se hagan públicos en virtud de su presentación ante el órgano encargado de la formulación de políticas del Asociado de la ONU.
7. En el caso de que el estado financiero final que se proporcionará de conformidad con el **Anexo III** (el "Estado Financiero Final") indique un saldo de fondos a favor del Gobierno, el Gobierno consultará con el Banco y proporcionará las instrucciones de pago pertinentes al Asociado de la ONU para procesar el reembolso. El Asociado de la ONU transferirá el reembolso dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de las instrucciones de pago.
8. El Socio de la ONU no estará obligado a comenzar o continuar la prestación de la Asistencia Técnica hasta que el Socio de la ONU haya recibido los pagos adeudados de acuerdo con el Programa de pagos y no se le exigirá que asuma ninguna responsabilidad que exceda dichos pagos.

**FUNCIONARIOS, CONSULTORES Y CONTRATISTAS**

14. El Asociado de la ONU conformará un equipo con los Funcionarios, los Consultores y los Contratistas capacitados que, a su criterio, sean necesarios para proveer la Asistencia Técnica.

15. Las Partes reconocen que es posible que el Asociado de la ONU, al momento de la firma del presente Acuerdo, no haya podido identificar Consultores o Contratistas, o contratar sus servicios. En tal caso, una vez que los contrate, el Asociado de la ONU le proporcionará al Gobierno los nombres correspondientes y sus respectivos currículums.

16. El Asociado de la ONU continuará siendo plenamente responsable del desempeño de la Asistencia Técnica por parte del equipo designado. La contratación de Funcionarios, Consultores o Contratistas por parte del Asociado de la ONU en relación con el presente Acuerdo se realizará según su propio reglamento, así como sus reglamentaciones, normas, políticas y procedimientos establecidos, y tendrá en cuenta las consideraciones y los requisitos del Banco que se enumeran a continuación:

(a) Prohibición de actividades que supongan conflictos de intereses. Los Funcionarios, Consultores o Contratistas no participarán, ni directa ni indirectamente, en ninguna actividad comercial o profesional que pueda suponer un conflicto de intereses en relación con las actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos contratos con el Asociado de la ONU.

(b) Inhabilitación para Contratos Relacionados. Durante la vigencia de este Acuerdo y luego de su finalización, el Gobierno inhabilitará a los Funcionarios, Consultores y Contratistas, y a cualquier parte afiliada con cualesquiera de ellos, para la prestación de bienes, obras o servicios resultantes de las actividades llevadas a cabo en virtud de este Acuerdo, o relacionadas con él, y no contará con ellos ni los contratará para ningún trabajo que, por su naturaleza, pueda suponer un conflicto de intereses en relación con el presente Acuerdo.

(c) Contratación de Instituciones o Funcionarios Gubernamentales. El Asociado de la ONU no podrá contratar a ningún funcionario público del país del Gobierno como Consultor ni a ninguna institución gubernamental ni empresa de propiedad del Gobierno, salvo que el Gobierno haya establecido, a satisfacción del Banco, que dicha contratación cumple con los requisitos de elegibilidad de las normas sobre adquisiciones correspondientes establecidas en el Acuerdo de Financiamiento.

17. ***Estándar de Desempeño.*** El Asociado de la ONU cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo con la debida diligencia, la eficiencia y la economía correspondientes, según técnicas y prácticas profesionales de aceptación general, y adherirá a prácticas de gestión establecidas.

18. ***Destitución o Reemplazo de los Funcionarios, los Consultores o los Contratistas***. Si, por cualquier motivo que escape a su control razonable, fuera necesario sustituir a algún miembro del equipo que se detalla en el **Anexo I**, el Asociado de la ONU deberá reemplazar de inmediato al miembro en cuestión por otro cuyas calificaciones cumplan con los requisitos o los superen. Para el reemplazo de Consultores o personal de los Contratistas, si corresponde, el Asociado de la ONU deberá presentar al Gobierno una copia del currículum del sustituto para su información.

19. Si el Gobierno toma conocimiento de que (i) algún miembro del equipo del Asociado de la ONU ha incurrido en una práctica corrupta, fraudulenta, colusoria o coercitiva, o determina de manera razonable que (ii) el desempeño de alguno de los miembros del equipo no es satisfactorio, deberá compartir de inmediato con el Asociado de la ONU información lo suficientemente detallada para justificar dicha determinación. Si, tras recibir la solicitud por escrito del Gobierno, el Asociado de la ONU investiga la presunta conducta indebida o examina el presunto desempeño insatisfactorio y determina que la conducta indebida o la insatisfacción con el desempeño del miembro del equipo justifican su reemplazo, procederá a conseguir un sustituto dentro de un plazo acorde con el calendario de ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con las regulaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.

**DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

20. Cada una de las Partes conservará la titularidad plena y exclusiva de todos sus derechos de autor, patentes y demás derechos de propiedad intelectual preexistentes. Todos los derechos de autor, patentes y demás derechos de propiedad intelectual incluidos en planos, diagramas, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y descubrimientos desarrollados o preparados por el Asociados de la ONU en virtud del presente Acuerdo serán propiedad del Asociado de la ONU. Por el presente, el Asociado de la ONU le otorga al Gobierno una licencia perpetua, no revocable, libre de regalías, transferible (incluido el derecho a otorgar sublicencias), íntegramente paga y no exclusiva para copiar, distribuir y utilizar tales derechos de autor, patentes y demás derechos de propiedad intelectual.

**MATERIALES Y EQUIPOS**

21. La compra por parte del Asociado de la ONU de cualesquier suministros y equipo necesario para que su equipo provea la Asistencia Técnica y utilice los fondos provistos por el Gobierno en virtud del presente Acuerdo se realizará de conformidad con las regulaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU. El costo de tales suministros y equipos no podrá ser superior al veinticinco (25) por cierto del Límite Máximo de Financiamiento, a menos que exista aprobación previa del Banco, que deberá ser obtenida por el Gobierno.

22. Cuando resulte pertinente, las Partes acordarán la fecha y la modalidad de la transferencia de la titularidad y las garantías relativas a cualquier equipo a la finalización del presente Acuerdo. Todos los equipos que el Gobierno ponga a disposición del Asociado de la ONU durante la vigencia del presente Acuerdo seguirán siendo propiedad del Gobierno.

**SEGURO**

23. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Asociado de la ONU garantizará, a menos que esté auto-asegurado, el mantenimiento de un seguro contra los siguientes riesgos: seguro de responsabilidad civil contra terceros y seguro de vehículos automóviles contra terceros; seguro de indemnización de accidentes de trabajo o equivalente; seguro contra todo riesgo para pérdidas o daños relacionados con los equipos y materiales comprados en forma total o parcial con fondos provistos en virtud del presente Acuerdo hasta su transferencia al Gobierno.

24. Asimismo,

(a) en relación con los Funcionarios, el Asociado de la ONU se asegurará de que su personal esté inscrito en un plan de seguro de salud apropiado, ya sea ofrecido por el Asociado de la ONU o de otra manera; está cubierto por una compensación en caso de lesión, enfermedad o muerte atribuible al desempeño de deberes oficiales para el Asociado de la ONU; y está cubierto por un seguro contra muerte o discapacidad causado por actos intencionales;

(b) en relación con los Consultores, el Asociado de la ONU se asegurará de que el Consultor esté inscrito en un plan de seguro de salud apropiado o requerirá en su contrato con el Consultor que el Consultor mantenga un seguro de salud apropiado; mantendrá un acuerdo de seguro contra lesiones, enfermedad o muerte atribuible al desempeño de deberes oficiales para el Asociado de la ONU; y mantendrá un seguro contra muerte o discapacidad causada por actos intencionales.

25. El costo del seguro se considera incluido en el Límite Máximo de Financiamiento.

**PRESENTACIÓN DE INFORMES**

26. El Asociado de la ONU mantendrá cuentas y registros precisos con respecto a los fondos provistos en virtud del presente Acuerdo, según sus propios reglamentos financieros y normas y en la forma y con el detalle suficientes para identificar de manera clara todos los cargos y costos pertinentes para las entregas correspondientes.

27. El Asociado de la ONU presentará Informes de Avance con el fin de ayudar al Gobierno a supervisar los avances en la ejecución con miras a la prestación de la Asistencia Técnica, y el saldo restante en virtud del Límite Máximo de Financiamiento (un “Informe de Avance”). Los requerimientos de reporte, incluyendo la frecuencia de presentación, se establecen en el **Anexo III**.

28. Ante una solicitud razonable del Gobierno y luego del mantenimiento de consultas entre el Asociado de la ONU y el Gobierno, el Asociado de la ONU podrá suministrar información y documentación suplementaria para brindar detalles adicionales, dentro de los límites de las regulaciones, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.

**FUERZA MAYOR**

29. Si alguna de las Partes se viera imposibilitada para cumplir con sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor, no podrá considerarse que ha incurrido en un incumplimiento de tales obligaciones. Dicha Parte hará todo su esfuerzo razonable para mitigar las consecuencias de la fuerza mayor. A su vez, las Partes se consultarán mutuamente para determinar las modalidades para dar continuidad a la ejecución del presente Acuerdo. A los efectos de este Acuerdo, se considera fuerza mayor a catástrofes naturales como, entre otras, los terremotos, las inundaciones, la actividad ciclónica o volcánica; guerra (ya sea declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, golpe de estado por fuerzas militares o rebeldes, guerra civil, disturbios, conmoción y desorden; radiación ionizante o contaminación por radiactividad; y otros actos de naturaleza o magnitud similares.

**PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN**

30. En caso de que el Gobierno, el Asociado de la ONU o el Banco tomen conocimiento de información que ponga de manifiesto la necesidad de un mayor escrutinio de la ejecución del presente Acuerdo o del uso de los fondos provistos por el Gobierno en virtud del presente Acuerdo (incluidas acusaciones fundadas que indiquen la posibilidad de que hayan ocurrido prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión), la entidad que haya tomado conocimiento de dicha información deberá notificar de inmediato a las otras dos.

31. En tal caso, esta información se pondrá inmediatamente en conocimiento de los funcionarios pertinentes del Gobierno, el Asociado de la ONU y el Banco.

32. Tras la consulta con el Gobierno y el Banco, el Asociado de la ONU, en la medida en que la información se relacione con acciones dentro de su ámbito de autoridad o responsabilidad, tomarán medidas oportunas y adecuadas según su propio reglamento financiero, normas, políticas y procedimientos, para aclarar esta cuestión. Las Partes aceptan que el Asociado de la ONU no tendrá ninguna autoridad para investigar información relacionada a posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias cometidas por funcionarios del Gobierno, empleados o consultores del Banco.

33. En la medida en que la investigación realizada confirme que han ocurrido prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión y en la medida en que las medidas correctivas para subsanarlas correspondan a su ámbito de autoridad, el Asociado de la ONU tomará medidas oportunas y adecuadas en respuesta a los hallazgos de la investigación, según su propio marco de rendición de cuentas y supervisión y procedimientos establecidos, incluidos sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos..

34. En la medida en que sea congruente con su marco de rendición de cuentas y supervisión y sus procedimientos establecidos, el Asociado de la ONU mantendrá informados periódicamente, por medios acordados, al Gobierno y al Banco sobre las medidas tomadas, y sobre los resultados de la implementación de dichas medidas, incluidos, cuando corresponda, detalles de todo monto recuperado. Tales montos recuperados, si existieran, se aplicarán al cálculo de los saldos finales en el código presupuestario (cuenta contable), o si tales montos se recuperan después de la fecha del cálculo y de la transferencia de tales saldos finales, el Gobierno mantendrá consultas con el Banco y le brindará instrucciones de pago al Asociado de la ONU con respecto a tales montos.

35. A los efectos del presente Acuerdo, aplicarán las siguientes definiciones:

(i) por “práctica corrupta”, se entiende el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona;

(ii) por “práctica fraudulenta”, se entiende cualquier acto u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desoriente o intente desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;

(iii) por “práctica de colusión”, se entiende un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito inapropiado, incluyendo influenciar de manera inapropiada las acciones de otra persona;

(iv) por “práctica coercitiva”, se entiende el daño o las amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquier persona o las propiedades de una persona, para influenciar de manera inapropiada sus actuaciones;

36. En caso de que el Gobierno o el Banco consideren razonablemente que el Asociado de la ONU no ha cumplido con los requisitos de esta sección, el Gobierno o el Banco podrán solicitar consultas directas a nivel superior entre el Banco, el Gobierno y el Asociado de la ONU a fin de obtener garantías, de una manera que se sea congruente con el marco de supervisión y rendición de cuentas del Asociado de la ONU y respete la confidencialidad correspondiente, de que los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas del Asociado de la ONU se han aplicado o se aplicarán plenamente. Dichas consultas directas pueden tener como resultado el acuerdo entre el Gobierno, el Banco y el Asociado de la ONU en torno a toda medida adicional que deba tomarse y el plazo para su implementación. Las Partes toman nota de las disposiciones pertinentes establecidas en los reglamentos, normas, políticas y procedimientos del Asociado de la ONU.

37. Las Partes acuerdan y reconocen que ninguna de las disposiciones de esta sección podrá interpretarse como una renuncia ni otro tipo de limitación al derecho o la facultad del Banco o de cualquier otra entidad del Grupo Banco Mundial en virtud del Acuerdo de Financiamiento o de otro acuerdo de investigar acusaciones u otra información relativa a posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, de colusión o de obstrucción incurridas por terceros, o de sancionar o tomar medidas correctivas en contra de partes cuya participación en tales prácticas haya sido determinada por el Grupo Banco Mundial, siempre y cuando, no obstante, en esta sección, la definición de “tercero” no incluya al Asociado de la ONU. En la medida en que sea congruente con el marco de supervisión y los procedimientos establecidos del Asociado de la ONU, y si así lo solicita el Banco, el Asociado de la ONU cooperará con el Banco o con la entidad que lleve adelante las investigaciones.

38. (a) El Asociado de la ONU le exige a toda parte con la cual mantenga un acuerdo a largo plazo o en favor de la cual pretenda emitir una orden de compra o un contrato que le revele si es objeto de una sanción[[7]](#footnote-8) o suspensión temporal impuestas por alguna organización perteneciente al Grupo Banco Mundial. El Asociado de la ONU tendrá en cuenta tales sanciones y suspensiones temporales, según las divulgaciones que se le hayan realizado al emitir los contratos en relación con la prestación de la Asistencia Técnica, en virtud del presente Acuerdo.

(b) Si el Asociado de la ONU pretende emitir un contrato en relación con la prestación de cualesquiera de las actividades de Asistencia Técnica en virtud del presente Acuerdo en favor de una parte que le haya revelado que es objeto de una sanción o suspensión temporal impuesta por el Grupo Banco Mundial, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) el Asociado de la ONU informará sobre la situación al Gobierno, con copia al Banco, antes de la firma del contrato en cuestión; (ii) el Gobierno y el Banco podrán solicitar consultas directas a nivel superior, si fuera necesario, entre el Banco, el Gobierno y el Asociado de la ONU para analizar la decisión del Asociado de la ONU; y (iii) si, tras la consulta, el Asociado de la ONU decide proceder con la emisión del contrato, el Banco podrá informarle, mediante una notificación con copia al Gobierno, que los fondos del Financiamiento no podrán utilizarse para financiar dicho contrato.

(c) Todos los fondos que el Asociado de la ONU reciba en virtud del presente Acuerdo que fueran a ser usados para financiar un contrato con respecto al cual el Banco haya ejercido sus derechos al amparo de lo establecido en el numeral 38(b)(iii) de esta sección se utilizarán para solventar los montos solicitados por el Asociado de la ONU en cualquier solicitud de pago posterior, o se tratarán como un saldo a favor del Gobierno en el cálculo de los saldos finales al momento de la finalización o como una Rescisión Anticipada del presente Acuerdo.

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES**

39. El presente Acuerdo se regirá por los principios generales del derecho internacional, los cuales incluirán los Principios Generales UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales (2010). Toda disputa, controversia o reclamo originado en el presente Acuerdo, o relacionado con él, se resolverá según las disposiciones pertinentes del Acuerdo Básico o, en ausencia de tales disposiciones, si su solución no fuera posible mediante negociación u otro modo de acuerdo acordado, se someterá a arbitraje cuando cualquiera de las Partes así lo solicite. Cada una de las Partes deberá designar a un árbitro, y los dos árbitros designados designarán a un tercero, quien se desempeñará como presidente. Si en un plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje alguna de las Partes no ha designado a un árbitro, o si en un plazo de quince días a partir de la designación de los dos árbitros no se ha designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitarle al presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro. El procedimiento de arbitraje será fijado por los árbitros, y los gastos incurridos correrán por cuenta de las Partes, según lo evaluado por los árbitros. El laudo arbitral deberá contener una declaración de las razones que lo fundamentan y deberá ser aceptado por las Partes como la decisión final de la controversia.

**RESCISIÓN ANTICIPADA**

40. El presente Acuerdo podrá ser rescindido antes de la Fecha de Finalización (“Rescisión Anticipada”) por cualquiera de las Partes previa notificación por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación en las siguientes circunstancias:

(a) Si el Asociado de la ONU no puede cumplir con una parte sustancial del presente Acuerdo durante un período de sesenta (60) días calendario debido a circunstancias de fuerza mayor, o si el Asociado de la ONU considera que, a la luz de las circunstancias reinantes relacionadas con el empeoramiento de la situación de seguridad en el país, ya no puede seguir ejecutando las actividades en virtud del presente Acuerdo;

(b) Si el Asociado de la ONU no recibe el pago del monto total consignado en la solicitud de pago presentada de conformidad con el **Anexo II** y el Gobierno no lo disputa dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de tal solicitud de pago;

(c) Si cualquiera de las Partes incurre en un incumplimiento sustancial de cualesquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y no lo subsana en un plazo de sesenta (60) días calendario (u otro plazo mayor que la otra Parte pueda haber aceptado posteriormente por escrito) tras la recepción de la notificación donde se especifica dicho incumplimiento.

41. Luego de que una de las Partes reciba la notificación por escrito de la otra Parte para comunicar la Rescisión Anticipada del presente Acuerdo, las Partes deberán acordar la estrategia de salida a fin de minimizar cualquier impacto negativo que pueda surgir tras la Rescisión Anticipada del presente y deberán tomar todas las medidas razonables y necesarias para completar la mayor cantidad de actividades posibles. En el caso de una Rescisión Anticipada, las Partes acordarán la fecha límite para que el Asociado de la ONU presente el último Informe de Avance y el Estado Financiero Final y reembolse cualquier dinero recibido por el Asociado de la ONU que no haya sido gastado o comprometido por la Rescisión Anticipada o Fecha de Finalización.

**DISPOSICIONES VARIAS**

42. ***Mantenimiento de registros.*** El Asociado de la ONU deberá conservar todos los registros (contratos, informes, facturas, recibos y demás documentación) relacionados con el presente Acuerdo según la política de conservación de documentos del Asociado de la ONU.

43. ***Relación entre las Partes.*** Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de que entre el Gobierno y el Asociado de la ONU existe una relación de mandante y agente. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el presente Acuerdo, y las Partes no estarán obligadas ni serán responsables por cualquier declaración, representación, promesa o acuerdo no establecido en este documento.

44. ***Títulos.*** Los títulos del presente Acuerdo se incluyen exclusivamente para fines de referencia, y no podrán utilizarse para restringir, modificar ni afectar su significado ni su interpretación.

45. ***Notificaciones.*** Las notificaciones se considerarán “recibidas”:

(a) Si se entregan personalmente, al momento de su entrega conforme a la fecha del acuse de recibo por escrito;

(b) si se envían por correo registrado, catorce (14) días después de su envío;

(c) si se envían por fax, cuarenta y ocho (48) horas después de confirmada su transmisión.

46. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada en mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado a dicha Parte a la dirección indicada en el Modelo de Acuerdo.

47*.* ***Modificaciones****.* Podrán realizarse modificaciones al presente Acuerdo a los efectos de introducir revisiones menores o aclaraciones mediante un intercambio de correspondencia por escrito entre las Partes.

48. ***Enmiendas.*** Toda revisión sustancial relacionada con (a) entregables clave (productos) que se estipulen en el **Anexo I**, (b) la extensión de la Fecha de Finalización o Rescisión Anticipada o (c) el Límite Máximo de Financiamiento podrá realizarse únicamente por medio de una enmienda por escrito firmada por las Partes. Dichas enmiendas sólo entrarán en vigor cuando el Gobierno le notifique al Asociado de la ONU que el Banco, según corresponda, ha aprobado la enmienda en cuestión.

ANEXO I

**DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y PLAN DE TRABAJO**

[***Nota a los usuarios:*** *El presente Anexo se basará en la propuesta, incluidos los costos detallados, preparada por el PNUD para el Gobierno a fin de facilitar el análisis de las Partes en torno a la celebración del presente Acuerdo.*]

*La descripción de la Asistencia Técnica deberá incluir los siguientes puntos:*

1. Objetivos y entregas, productos y resultados esperados de la Asistencia Técnica

***[****Insertar una breve descripción del objetivo principal de involucrar al PNUD en este Acuerdo, explicar cómo las actividades en virtud de este Acuerdo estarán vinculadas o contribuirán a los objetivos de desarrollo del Proyecto implementado por el Gobierno en virtud del Acuerdo de Financiamiento con el Banco.]*

1. Actividades Acordadas y Entregables

Producto 1:[*Insertar descripción*]

Actividad 1.1 **[***Inserte una descripción de las principales actividades (o tareas) que llevará a cabo el PNUD, es decir, contenido y duración, fases e interrelaciones, hitos y ubicación del trabajo. Tenga en cuenta que el título de cada Actividad debe corresponder al mismo en el formato del Informe de Financiamiento del* ***Anexo III****.*]

Actividad 1.2 *………………………………………………………….*

Producto 2: [*Insertar descripción*]

Actividad 2.1 *………………………………………………………….*

**[*Nota a los Usuarios****: Los requisitos de presentación de informes para las actividades descritas en el presente* ***Anexo I*** *deberán incluirse en el* ***Anexo III.***]

**III. Plan de Trabajo y Cronograma**

 *[Nota a los Usuarios: Deberá ser congruente con el enfoque técnico y la metodología anteriormente descritos.*]

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Actividad** | **Meses** |
| **1** | **2** | **3** | **4** | **…..n** | **Completo** |
| 1 | Producto 1. Movilización del equipo (Informe inicial, si corresponde) |  |  |  |  |  |  |
| 1.1 | Actividad 1.1 [*incluir y planificar la fase de movilización, especialmente si el PNUD necesita seleccionar servicios subcontratados o contratar consultores*] |  |  |  |  | - |  |
| 1.2 | Actividad 1.2 |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2 | Producto 2 |  |  |  |  |  |  |
| 2.1 | Actividad 2.1 |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| n | Informes de Avance (por la frecuencia del Anexo III) |  |  |  |  | Final |  |
| n | Informe de Situación Final |  |  |  |  |  | Dentro de los 3 meses posteriores a la Fecha de Finalización del Acuerdo |

[***Nota a los Usuarios del PNUD:*** *La "fecha de vencimiento de la donación" se establece 3 meses antes de la Fecha de Finalización para garantizar que el PNUD tenga tiempo suficiente para realizar el cierre financiero y emitir el informe financiero final 3 meses después.]*

**IV. Equipo del PNUD**

 **(1) Cargos, tiempo dedicado y periodo de compromiso:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  | **Tiempo de dedicación (en forma de gráfico de barras por mes)** | **Tiempo Total (en meses)** |
| **N°** | **Nombre y Cargo[[8]](#footnote-9)**  | **Area de Experiencia** | **Actividad/ Cargo asignado** | **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** | **Sede** | **Campo** | **Total** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

(2) Breve descripción de cada posición incluida en la tabla anterior:

**(3)** **Breve biografía del personal clave del PNUD que figura en la tabla de la Parte II o, de corresponder, CV de los Consultores** [*o requisitos clave de calificación para aquellos que aún no están seleccionados en el momento de la firma de este Acuerdo*].

ANEXO II

LÍMITE MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO Y CALENDARIO DE PAGOS

I. Límite Máximo de Financiamiento (en US$)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Productos/Actividades** | **Total para Año 1 (US$)** | **Total para Año 2****(US$)** | **Notas** |
| 1.Producto 11.1 Actividad…1.2 Actividad…1.3 Actividad... |  |  |  |
| 2. Producto 22.1…………2.2…………2.3………… |  |  |  |
| 3. Producto 33.1……….. |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Sub-Total |  |  |  |
| Costos indirectos (%) |  |  |  |
| **Límite Máximo de Financiamiento** |  |  |  |

Notas:

(a) Todas las sumas globales y y totales en esta tabla se basan en las estimaciones detalladas, incluidas las cantidades y unidades de medida, que se analizan y acuerdan con el Gobierno y el Banco antes de la firma del Acuerdo.

(b)Según este Acuerdo, no puede haber transferencias a organizaciones gubernamentales.

(c) Indique si alguna parte de este Acuerdo se delega a otra organización de la ONU, un tercero de un socio o socios implementadores: “Sí / No” [*En caso afirmativo, el PNUD proporcionará los detalles.]*

II. Calendario de Pagos

[*Nota a los Usuarios:*

1. *Para Acuerdos de corta duración (por ejemplo, menos de 12 meses), el pago del Límite Máximo de Financiamiento puede realizarse en un tramo único al momento de la firma.*

*Para Acuerdos de más de 12 meses de duración, se suele utilizar el siguiente Calendario de pagos [en caso de excepciones, solicite asesoramiento a través del correo electrónico* *unagencies@worldbank.org**]:*

* + Primer pago: [US$...] [*normalmente hasta el 20% del Límite Máximo de Financiamiento tras la firma, como pago por adelantado, si el* ***Anexo I*** *(lista detallada de actividades) y/o el* ***Anexo II*** *(Plan de Trabajo con desglose de presupuesto por entregables y actividades)* ***no están preparados en detalle al momento de la firma*** *y se espera que se presenten en el Informe Inicial. Si los* ***Anexos I*** *y* ***II*** *están lo suficientemente detallados, la estimación del presupuesto mostrada en el* ***Anexo II*** *para el período de presentación de informes se puede usar como primer pago a tanto alzado*]; y
	+ Pagos posteriores para entregables incluidos en el **Anexo I** [*basados en las estimaciones del* ***Anexo II*** *y las estimaciones en la parte financiera de los Informes de Avance* (*ver* ***Anexo III***)].
1. *Todo anticipo se deducirá del último pago.*
2. *Todos los pagos, conciliaciones y reembolsos en virtud del presente Acuerdo se realizarán dentro del período de validez del Acuerdo de Financiamiento. Bajo ninguna circunstancia se pueden realizar pagos después de la fecha de finalización del Acuerdo de Financiamiento.*

ANEXO III

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

PNUD deberá presentar los siguientes informes para los Entregables acordados en el Anexo I, con copia al Banco:

1. *Si se utiliza el Informe Inicial, deberá incluir*:
2. Toda información que no se haya incluido en el **Anexo I** ella momento de la firma del Acuerdo, mecanismos de movilización detallados, completar la descripción de todas las actividades requeridas para los entregables clave, completar el Plan de Trabajo para garantizar el inicio oportuno de la ejecución del presente Acuerdo.
3. Los nombres y CVs de los Consultores y, si aplica, del personal Contratista que no estaban seleccionados al momento de la firma (y cuyas posiciones fueron incluidas en el Anexo I) y que deberían movilizarse en los primero 6 meses; y
4. La solicitud de pago para la primera cuota a tanto alzado calculada en base a las estimaciones de presupuesto para las actividades presupuestadas en el **Anexo II**, y la información bancaria/información de cuenta del PNUD.
5. **Informes de situación:**

(a) Cada informe presentado en [*insertar frecuencia de informes*] incluirá: (i) un resumen narrativo y financiero del estado de las actividades para demostrar el progreso hacia los resultados acordados y el vínculo entre los pagos realizados en virtud de este Acuerdo y los entregables establecidos en el **Anexo I**; y (ii) un informe financiero interino sobre el uso de fondos después del *Informe Financiero Interino* *del PNUD al Banco Mundial*; y (iii) la Solicitud de pago para la próxima cuota firmada por un personal autorizado del PNUD a cargo de la Asistencia Técnica. Si un informe interino indica demoras imprevistas o aumentos de costos para actividades específicas o entregables, también debe incluir una propuesta para un Plan de Trabajo revisado y/o una reasignación entre las estimaciones presupuestarias para las actividades específicas o entregables afectados para la consideración de las Partes de acuerdo con párrafo 5 de las Condiciones Generales del Acuerdo

(b) El Informe de Avance final una vez Terminado el Acuerdo o ante una Rescisión Anticipada incluirá un resumen financiero consolidado sobre el uso de los fondos para los entregables establecidos en el Anexo I.

El funcionario autorizado del Asociado de la ONU proporcionará una declaración por escrito que indique lo siguiente:

“Por el presente ratificamos que, a nuestro leal saber y entender y de conformidad con los registros disponibles, se han pagado los montos anteriormente consignados en contraprestación por la debida ejecución del Acuerdo y según sus términos y condiciones. Ratificamos que la proporción de suministros y equipos no ha superado la proporción (porcentaje) aprobada para el presente Acuerdo. Toda la documentación que da fe de estos gastos se encuentra en poder del PNUD según lo dispuesto por su política de conservación de registros y se pondrá a disposición de los auditores externos del PNUD para su análisis en el transcurso de la auditoría de los Estados Financieros del PNUD”.

 Firmado por:

 Nombre y Cargo:

 Fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. **Informe Financiero Final:**

Contra la Terminación o Rescisión Anticipada del Acuerdo, el PNUD también proporcionará el Informe Financiero Final emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Financieros del PNUD. El Informe Financiero Final se emitirá dentro de los tres (3) meses posteriores a la Fecha de Finalización. Las Partes planificarán en consecuencia en el Plan de Trabajo (**Anexo I**).

Todos los informes financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos. La tasa de cambio operacional de la ONU se utilizará para convertir los gastos realizados por el PNUD en otras monedas para implementar actividades bajo este Acuerdo.

ANEXO IV

**PERSONAL DE LA CONTRAPARTE, SERVICIOS, INSTALACIONES Y BIENES QUE**

DEBERÁ PROPORCIONAR EL GOBIERNO

Las Partes recuerdan las disposiciones del Acuerdo Básico, incluidas las relativas a las instalaciones que el Gobierno proporcionará para la ejecución de la asistencia del PNUD, y las Partes confirman nuevamente que el Gobierno proporcionará las instalaciones, exenciones, privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo Básico.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el Gobierno se compromete a proporcionar, a sus expensas y sin costo al PNUD, los siguientes aportes para facilitar la implementación exitosa de este Acuerdo:

(a) Personal del Gobierno (expertos capacitados para trabajar con el equipo del PNUD): [*incluir la lista de nombres, cargos, breve descripción de las calificaciones, o indicar* “*n/a*” *si no se realiza este aporte*];

(b) Encuestas y aportes técnicos [*por ejemplo, encuestas, planos, archivos, mapas, software, etc., o insertar* “*n/a*” *si no se realiza este aporte*];

(c) Servicios [*por ejemplo, limpieza de oficinas, servicios públicos, comunicación, etc., o insertar* “*n/a*” *si no se realiza este aporte*];

(d) Instalaciones [*por ejemplo, espacio para oficinas, salas de reuniones y conferencias, etc., o insertar “n/a” si no se realiza este aporte*];

(e) Bienes [*por ejemplo, equipos de oficina o informáticos, materiales, vehículos, etc., o insertar “n/a” si no se realiza este aporte*];

(f) *Otros:* [*Insertar cualquier otro aporte realizado por el Gobierno que no corresponda a ninguna de las categorías anteriores, pero que sea necesario para la ejecución satisfactoria de la Asistencia Técnica.*]

*El alcance y los plazos para la provisión del personal de la contraparte y de las instalaciones*

*deberán acordarse e incluirse en el presente Anexo.*

**ANNEX V**

COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PNUD

1. El costo total comprende el Costo Directo (CD) y el Costo Indirecto (CI).

Costos Directos:

1. Los Costos directos son los costos incurridos por el PNUD para el beneficio de un proyecto en particular y pueden identificarse y documentarse claramente por ser directamente imputables a las actividades del proyecto. Los cálculos del Costo Directo figuran como partidas en los cálculos del Límite Máximo de Financiamiento en el **Anexo II**.

Costos Indirectos:

1. La gestión y administración del PNUD incurre en costos indirectos para promover las actividades y políticas del PNUD y no pueden atribuirse directamente a las actividades del proyecto. Dichos costos se cargan al proyecto como una comisión de gestión ("Costos Indirectos"). Los Costos Indirectos aplicables a los Acuerdos con el Gobierno que se financian con los préstamos, créditos o donaciones del Banco Mundial de conformidad con el Acuerdo de Financiamiento entre el Gobierno y el Banco, se establecen de conformidad con las Reglas y Regulaciones Financieras del PNUD, sus políticas y procedimientos de recupero de costos (Decisión ejecutiva sobre recupero de costos) con un mínimo del 8%. El PNUD explicará cualquier tasa más alta que pueda estar justificada por las circunstancias de un Acuerdo específico, que se acordará con el Gobierno y se reflejará en el **Anexo II**.
1. Las referencias en este Acuerdo al "Banco Mundial" o "Banco" incluyen tanto el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como la Asociación Internacional de Fomento (AIF). [↑](#footnote-ref-2)
2. *[****Nota a los Usuarios****: por* “*Nombre del Proyecto”, se entiende el título del proyecto tal y como figura en el convenio legal (Acuerdo de Financiamiento) celebrado entre el Banco Mundial y el Gobierno. No debe confundirse con el nombre del proyecto o programa de la Agencia de las Naciones Unidas financiado con otras fuentes.*] [↑](#footnote-ref-3)
3. [***Nota a los usuarios****: la "Fecha de cierre del proyecto" se establece en el Acuerdo de Financiamiento entre el Banco y el Gobierno.]* [↑](#footnote-ref-4)
4. [***Nota a los usuarios****: el "Acuerdo de Financiamiento" es un acuerdo legal entre el financiero (el Banco Mundial) y el Gobierno.]* [↑](#footnote-ref-5)
5. Las referencias en este Acuerdo al "Banco Mundial" o "Banco" incluyen tanto al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como a la Asociación Internacional de Fomento (AIF). [↑](#footnote-ref-6)
6. ***[Nota para los usuarios del PNUD:*** *la "fecha de vencimiento de la donación" se establece 3 meses antes de la Fecha de Finalización para garantizar que el PNUD tenga tiempo suficiente para el cierre financiero.]* [↑](#footnote-ref-7)
7. [www.worldbank.org/debarr](http://www.worldbank.org/debarr) [↑](#footnote-ref-8)
8. Para los Funcionarios, Consultores o, según corresponda, el personal del Contratista que el PNUD puede seleccionar sólo después de que se haya firmado el Acuerdo, se incluirán en este anexo los títulos de los puestos, un breve resumen que describa cada puesto y los requisitos clave de calificación. El PNUD proporcionará al Gobierno los nombres de esos Funcionarios, Consultores o, según corresponda, personal del Contratista inmediatamente después de que el PNUD los seleccione/contrate. [↑](#footnote-ref-9)